

PLENO MUNICIPAL 19/92

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1992.

ALCALDE-PRESIDENTE:	D ^a Ana Urchueguía Asensio	(PSE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte	(PSE-PSOE)
	D ^a Marta Goyarán Eizmendi	(PSE-PSOE)
	D ^a Jone Altuna Garmendia	(PSE-PSOE)
	D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe	(E.A.)
CONCEJALES:	D. Fernando Cruz Montes	(PSE-PSOE)
	D. Jacinto Hernández Martín	(PSE-PSOE)
	D ^a Miren Jone Cabezudo Cialceta	(PSE-PSOE)
	D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta	(H.B.)
	D. José Goikoetxea Goikoetxea	(H.B.)
	D ^a Jaione Urruzola Arizeta	(H.B.)
	D. Ramón Ormazabal Mendiguren	(E.A.)
	D ^a M ^a Victoria Aldaz Carrera	(P.N.V.)
SECRETARIO ACCIDENTAL:	D ^a Ana Sanz Ormazabal.	
INTERVENTOR:	D. Jon Murua Guinea	
TRADUCTOR DE EUSKARA:	D. Juan Ignacio Bereziartua Iraola	

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 16 de octubre de 1992, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia el Sr. Legaz (PSOE) por encontrarse de vacaciones; la Sra. Herrero (E.A.) por encontrarse en el Barnetegi de Zornotza; y el Sr. Alkorta por encontrarse de viaje, y asistidos de mi, el Secretario Accidental D^a Ana Sanz Ormazabal, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 13 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

1.- APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR S-2 LOIDI.

Examinada la solicitud formulada por ZASPI S.A., en representación D. Bernardo Arzallus Arizti, referente a la tramitación del Proyecto de Urbanización del Sector S-2 Loidi, redactado por los Arquitectos D. Agustín Mitxelena Peláez,

D. Pedro Etxaniz Rebaque y la Abogada Doña Nekane Arzallus Iturriza, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro a fechas 22 de Mayo, 17 de Julio y 29 de Setiembre de 1992 respectivamente,

Visto, que el Proyecto de Urbanización del Sector S-2 Loidi, fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de 3 de Agosto de 1992, y sometido a información publica en el B.O. de Gipuzkoa de fecha 19 de Agosto, en el periódico el Diario Vasco de fecha 7 de Agosto, y en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de Setiembre de 1992 respectivamente,

Visto, que en tiempo hábil, se han formulado dos alegaciones, una suscrita por D. Antton Elizegi Beloki, y otra por la Asociación de Vecinos "Zabaleta Auzolan",

Visto, que ambas alegaciones han sido informadas por los Servicios Técnicos Municipales, y las mismas han sido examinadas por la Comisión Informativa de Obras Urbanismo y Medio Ambiente, que hace suyas las conclusiones de los citados informes técnicos,

Visto, el informe que emite el Arquitecto Asesor Municipal con fecha 6 de Octubre de 1992, en el que pone de manifiesto que la nueva documentación presentada (Texto Refundido) por Zaspi S.A., en representación D. Bernardo Arzallus Arizti se estima correcta, ya que la misma recoge los condicionados indicados en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 3 de Agosto de 1992, a excepción de las soluciones previstas para los bordillos, así como la instalación de rejillas metálicas en los alcorques,

Visto, el informe que sobre el particular emite la Técnico de Administración General del Departamento de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, en calidad de Secretario General Accidental.

Visto, el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte con fecha 21 de Agosto, referente el mismo a cubrición y encauzamiento de la regata Mendaro, con emplazamiento en el citado Sector S-2 Loidi, a propuesta de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, se acuerda, por unanimidad de los Corporativos asistentes:

1º) Aprobar definitivamente el PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR S-2 LOIDI con las siguientes precisiones:

-Con relación a la pavimentación y aceras, los alcorques deberán disponer de rejilla metálica y los bordillos serán de granito labrado.

-Con relación al proyecto de cubrición y encauzamiento de la regata de Mendaro en el Sector S-2 Loidi, las obras se desarrollaran conforme a lo establecido en el informe de Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 21 de Agosto de 1992, nº registro salida 739, el cual es asumido en su totalidad y cuya fotocopia se adjunta, al presente acuerdo.

Se les advierte que antes de iniciarse las obras la promotora deberá solicitar de Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente autorización.

- 2º) Desestimar las alegaciones formuladas por D. Antton Elizegi Beloki, y por la asociación de Vecinos "Zabaleta Auzolan", en base a las razones contenidas en los informes técnicos emitidos al respecto, y que serán expuestas a continuación.
- 3º) Someter a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Vasco el acuerdo de aprobación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.
- 4º) Comunicar a la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa el acuerdo de aprobación definitiva, con remisión de una copia del proyecto.
- 5º) Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva a D. Antton Elizegi Beloki, y a la asociación de Vecinos "Zabaleta Auzolan", en calidad de alegantes, así como a las demás partes interesadas en el expediente.

CONTESTACION A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR D. ANTTON ELIZEGI BELOKI Y POR LA ASOCIACION DE VECINOS ZABALETA AUZOLAN AL PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR S-2 LOIDI.

Con relación a la alegación presentada por D. Antton Elizegi.

Se acuerda, su desestimación, en base a los siguientes argumentos:

- La ordenación planteada por las N.N.S.S. de Lasarte-Oria para este Sector contemplaba únicamente la ejecución de una serie de viviendas dentro de los límites de actuación. Tras una Consulta Urbanística efectuada por D. Martín Berasategi sobre la posibilidad de situar un edificio destinado a Restaurante junto al Caserío Loidi, el Ayuntamiento dio su conformidad, resultando así que -previa la tramitación de una Modificación Puntual de N.N.S.S.- se procedió a la ordenación del Sector teniendo en cuenta una nueva edificación y actividad no prevista con anterioridad.
- Esta nueva actividad, con unos requerimientos muy específicos obligó a vertebrar el conjunto de actividades y edificaciones de acuerdo con el terreno disponible, dentro de los límites de actuación establecidos por las N.N.S.S. En un primer examen sobre la ordenación del Sector, se estudió e intentó encajar la solución propuesta por las N.N.S.S., que, a grandes rasgos es la siguiente:
- El único acceso previsto hacia las viviendas partía de la parte alta de la cuesta de Zabaleta y con un trazado recto, pasaba entre los caseríos Loidi e Iturrarte hasta desembocar en una rotonda de giro de vehículos. Desde este vial y por la trasera del caserío Loidi partía un vial que conectaba con el túnel del Barrio de Loidibarren, uniendo así los Barrios de Sasoeta y Loidibarren al otro lado de la variante CN-1.

- El trazado de este vial procuraba a la zona una ordenación tipo, cual es la de viviendas a ambos lados del mismo, conservando los caseríos dentro de la trama ortogonal.
- La discrepancia entre la ordenación prevista inicialmente en las N.N.S.S. y la propuesta en el Plan Parcial (reflejada igualmente en la Modificación Puntual de N.N.S.S.) se debe básicamente a una profundización en el estudio de la ordenación, ya que el documento urbanístico de partida (N.N.S.S.) no pretendía fijar una ordenación determinada, sino un tipo, postergando la definitiva a un documento que estudiase con mayor detalle su resolución, en este caso el Plan Parcial del Sector S-2.Loidi recientemente aprobado.
- La ordenación del Sector se encajó atendiendo a una disposición de la edificación asentada sobre el terreno natural, dentro de unos criterios de racionalidad constructiva y urbanística, evitando pendientes internas excesivas en las zonas afectadas por la edificación e integrando los Caseríos Loidi e Iturrarte dentro del conjunto como dos edificaciones consolidadas, dado que inicialmente y ante un levantamiento topográfico del terreno, se constató la inviabilidad de la solución inicial, toda vez que el vial propuesto superaba muy por encima el límite establecido del 12% de pendiente para viales de nueva ejecución. Así mismo, las viviendas proyectadas entre Zabaleta y los Caseríos se situaban a una cota muy por encima del terreno natural, mientras que las situadas entre los Caseríos y la regata Mendaro, "flotaban" sobre el vacío. Hay que tener en cuenta que la diferencia de cotas entre los extremos de este vial (medido sobre el terreno natural) es de aproximadamente 20 metros, con la inconveniencia añadida de que los dos Caseríos se consolidaban, por lo que existían de facto unas referencias altimétricas fijas.
- A esta problemática había de añadirse la construcción del edificio destinado a Restaurante (y un conjunto de servicios anexos al mismo) que, necesariamente, se situaba junto al Caserío Loidi, imposibilitando así el trazado del vial hacia el túnel de Loidibarren.
- La imposibilidad de trasvasar una ordenación apta para una geografía con escasos desniveles a un terreno con pendientes de moderadas a muy fuertes (a ambos lados de los caseríos) obligó a concentrar las viviendas en una parte, precisamente la menos accidentada, dando como resultado la ordenación de los bloques residenciales en dos niveles diferentes y, obviamente, con dos accesos. Esta solución permitía plantear las aceras y paseos peatonales internos del Sector con pendientes muy aptas para el tránsito (2% y 5% de media), conectándose con la parte baja y con menor pendiente de la cuesta de Zabaleta (el túnel de Sasoeta y el Instituto).
- La conexión de los viales internos del Sector se ha efectuado hacia las redes existentes, por lo que únicamente existía la posibilidad de llevarlas a cabo sobre la cuesta de Zabaleta. La aparición de una nueva conexión en esta calle era necesaria, puesto que no era posible otra forma más racional de ordenación del Sector.

- La solución contenida en el Plan Parcial fue consultada a los propietarios de los terrenos pertenecientes al Sector (en particular a los residentes en ambos caseríos y verdaderos afectados por las nuevas construcciones) así como a los técnicos del Ayuntamiento. Posteriormente el Plan Parcial fue tramitado conforme al proceso informativo establecido por la Ley del Suelo al objeto de considerar las modificaciones y alegaciones que al mismo se presentaran.
- La ordenación definitiva del Sector esta reflejada en el Plan Parcial y en él se plantea la situación de las viviendas en la ladera de Zabaleta, reservando la parte más accidentada para el restaurante por razones proyectuales exclusivamente ligadas al funcionamiento interno del edificio. Por ello se planteo la existencia de un nuevo "pinchazo" en la cuesta de Zabaleta, de forma que se definían tres conexiones a este vial, dos por parte de las viviendas-restaurante y un tercero establecido por las N.N.S.S. como Sistema General (conexión de la variante CN-1 con Lasarte-Oria). El límite del Area de Actuación coincide con la parte interna de este acceso, por lo que resulta incorrecta la apreciación del punto cuatro de la alegación del Señor Elizegi, al estar este vial contemplado ya en las N.N.S.S., no siendo resultado de la ordenación del Sector.
- El Plan Parcial trata de ordenar una parte del territorio, precisamente la incluida dentro de los límites de actuación y conectarla correctamente con las infraestructuras existentes. La adecuación o no de la ordenación establecida y consolidada de antemano no es atribución de este Plan Parcial, sino, en todo caso, de un planeamiento de jerarquía superior. De ahí que la invalidez de los viales, nudos de circulación, etc. que entran fuera de la delimitación no es competencia de este planeamiento parcial y delimitado exclusivamente a un área.
- Sobre la falta de señalización y aparcamiento indiscriminado de vehículos sobre la cuesta de Zabaleta, reflejado en el punto segundo de la alegación del Sr. Antton Elizegi, este Ayuntamiento va a adoptar las medidas oportunas en el plazo mas breve posible.
- En cuanto al nudo de circulación situado junto al túnel de Sasoeta -del que habla el alegante en el punto cuatro y en las conclusiones de la alegación citada- la Alcaldía, ha encargado a los Servicios Técnicos Municipales que, previa consulta y colaboración con el Departamento de Carreteras de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, confeccionen un Proyecto que resuelva los problemas de esta intersección.
- Como última conclusión es preciso señalar que el Proyecto de Urbanización expuesto al público , y que ha sido motivo de la alegación del Sr. Antton Elizegi desarrolla las directrices del Plan Parcial, modificándolo únicamente en aspectos puntuales y anecdóticos (resolución de servicios e infraestructuras generales detalles constructivos, espacios libres, etc.), manteniendo escrupulosamente la ordenación prevista, comunicándole al alegante que no han existido en ningún caso intereses especulativos que

hayan dado lugar a modificaciones de la ordenación prevista en el Plan Parcial, en este sentido, las conjeturas expresadas en el punto cinco de la alegación carecen de cualquier base.

Con relación a la alegación presentada por la A.A.V.V. de Zabaleta Auzolan.

Se acuerda, su desestimación, en base a los siguientes argumentos:

- No se crean tres nuevos viales, tal y como viene expresado en la alegación, sino que el situado en la cota mas baja del Area corresponde a la solución de encuentro con la Variante CN-1, ordenación determinada por las N.N.S.S. de Planeamiento Municipal, de forma tal que se trata de un elemento dispuesto a priori y fuera del limite de actuación.
- El nudo de circulación situado en el puente de Sasoeta queda fuera, igualmente, del Area de Actuación del Sector S-2 Loidi, y por ende del Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de que la Alcaldía, ha propuesto encargar a los Servicios Técnicos Municipales que previa consulta con el departamento de Carreteras de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa confeccionen un estudio con el fin de resolver los problemas existentes en el citado nudo de circulación.
- El resto de las apreciaciones contenidas en esta alegación han sido explicadas ampliamente en la contestación a la alegación presentada por D. Antton Elizegi, a la que nos remitimos por entero, por considerar que la misma supone una argumentación conjunta.

A continuación toma la palabra el Sr. Arrizabalaga (H.B.) para manifestar, primero en euskara y luego en castellano que su grupo político quiere dejar muy claro que han votado a favor del Proyecto de Urbanización del Sector S-2 Loidi, porque la Alcalde se ha comprometido a encargar a los Servicios Técnicos Municipales que realicen un estudio-proyecto que solucione los problemas existentes en el nudo de conexión de Lasarte-oria con la variante CN-1, situado junto al túnel de Sasoeta. También quieren manifestar que ellos han votado a favor de las alegaciones formulada por Antton Elizegi Beloki y por la Asociación de vecinos "Zabaleta Auzolan" por considerar que están perfectamente fundamentadas.

A continuación toma la palabra la Sra. Alcalde, para contestar al Sr. Arrizabalaga, diciendo que debe quedar muy claro para todos los Corporativos presentes que el citado nudo de circulación situado en el túnel de Sasoeta, queda fuera del área de actuación del Sector S-2 Loidi y por tanto del Proyecto de Urbanización.

2.-RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR INDUSTRIAS FIGUERAS S.A. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 17 DE JULIO DE 1.992, POR EL QUE SE ADJUDICO EL SUMINISTRO DE BUTACAS DE LA CASA DE CULTURA.

A propuesta de la Comisión de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, y visto, el recurso de reposición formulado por D. Francisco Javier Gómez Rodríguez, en nombre y representación de Industrias Figueras S.A., contra acuerdo Plenario de fecha 17 de Julio de 1992, relativo a la adjudicación del "Suministro de Butacas con destino a la Casa de Cultura", y vistos los informes emitidos por el Arquitecto Asesor Municipal y la Técnico de Admón, Gral, se acuerda, por unanimidad de los Corporativos asistentes, desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Javier Gómez, en nombre y representación de Industrias Figueras S.A. en base a los siguientes motivos:

Primero.-En aplicación del artículo 244 del Reglamento General de Contratación del Estado, el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Arquitecto Municipal establecía que "En todas aquellas partidas en que figure la marca o tipo del mobiliario se incluye el término o equivalente", dado que se había indicado una marca concreta de suministro. Esta equivalencia se refiere a las especificaciones técnicas que deberán ser equivalentes o similares a las determinadas en el Pliego de Prescripciones, no a la marca o tipo del mobiliario como alega el recurrente.

Segundo.-La Butaca Minipleyel presentada por la empresa Inchausti y Otaegui S.A. adjudicataria del contrato de Suministro reúne las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas tal y como se indica en el informe técnico, considerándose a la misma como equivalente a la señalada en el citado Pliego, en base a los siguientes argumentos:

- a) La Butaca Minipleyel se encuentra homologada por García BBM Internacional, con un ancho entre ejes de 525 mm. altura total 950 mm.
- b) En cuanto al asiento posee tablero contrachapado de 15 mm. acabado en roble barnizado tono natural. Colchoneta de espuma de célula abierta para la absorción acústica de características autoextinguible.
- c) En cuanto al respaldo posee tablero de 15 mm. de espesor chapado en roble natural.
- d) En cuanto a la estructura, el cuerpo de la butaca construido en acero, provisto de dos elementos tubulares, medidas 20 x 20 x 2 que permiten el anclaje del respaldo y sistema de basculante del asiento, totalmente pintado en epoxi. Mecanismo de graduación del respaldo que permite la inclinación del mismo en función de las necesidades visuales y confortabilidad.

El pie. Columna de acero soportada por pletina embutida de 4 mm. de espesor con 4 puntos de fijación mediante tornillos especiales Ø 8 x 50 de cabeza hexagonal. Embellecedor de PVC con ocultación de los tornillos.

e) En cuanto a las rotulas la Butaca Minipleyel posee mecanismo de giro del asiento mediante muelle de acero templado y provisto además de un tornillo regulador cuya misión no es otra que la de poder asegurar una alineación perfecta de los asientos, si con el tiempo el muelle perdiera fuerza.

f) En cuanto a los laterales o costadillos las carátulas de fin de fila en lugar de tapizadas son de madera chapada en Roble color natural.

Tercero.-Dado que de las ocho ofertas presentadas tres se estimaron aceptables, una por ser exactamente la misma marca exigida en el Pliego, (Butaca Gaudi -Figueras S.A.) y otras dos ofertas (Corte Inglés y Muebles Inchausti y Otaegui S.A.) por presentar la Butaca Minipleyel considerada equivalente en sus especificaciones técnicas a la indicada en el citado Pliego de Prescripciones Técnicas, este Ayuntamiento adjudico el Suministro a la empresa Muebles Inchausti y Otaegui S.A., por ser la oferta económica mas ventajosa al haberse establecido como forma de contratación la subasta, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación, según lo establecido en el artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado.

3.-SOLICITUDES EN DEMANDA DE BONIFICACIONES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

* A propuesta de la Comisión de Hacienda y vista la solicitud de exención del Impuesto sobre actividades económicas presentada por ERKETZ EUSKAL DANTZARI TALDEA por la actividad de bailarines en base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 13/1989 de 5 de Julio.

Visto el informe que ha emitido al efecto el Servicio de Tributos Locales de la Hacienda Foral por el que se señala que tal artículo solamente exige del pago del impuesto a "las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por las actividades...". No teniendo tal carácter la entidad solicitante.

Visto, asimismo, el informe del Interventor en el que se ratifica en los mismos términos que los señalados por el Servicio de Tributos locales de la Hacienda Foral.

Se acuerda, por unanimidad de los Corporativos asistentes desestimar la solicitud de exención formulada por ERKETZ EUSKAL DANTZARI TALDEA.

* A propuesta de la Comisión de Hacienda y vista la solicitud de exención del Impuesto sobre actividades económicas presentada por GUPOST S.A., PUBLICIDAD DIRECTA por la actividad de servicios de publicidad en base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 13/1989 de 5 de Julio.

Visto el informe que ha emitido al efecto el Servicio de Tributos Locales de la Hacienda Foral por el que se señala que tal artículo en su apartado e) solamente exime del pago del impuesto a "las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.". De ello se deduce que la exención tiene un carácter subjetivo, según el sujeto que ejerce la actividad, es decir afecta solamente a aquellas Asociaciones y Fundaciones que cumplan lo anteriormente preceptuado.

Considerando que la Entidad solicitante es una Sociedad Anónima, no incluida en el anterior apartado.

Visto, asimismo, el informe del Interventor en el que se ratifica en los mismos términos que los señalados por el Servicio de Tributos locales de la Hacienda Foral.

Se acuerda, por unanimidad de los Corporativos asistentes desestimar la solicitud de exención formulada por GUPOST S.A. PUBLICIDAD DIRECTA.

* A propuesta de la Comisión de Hacienda y vista la solicitud de exención del Impuesto sobre actividades económicas presentada por FUNDACION JOSE MATIA CALVO por la actividad de otros servicios sanitarios sin internado en base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 13/1989 de 5 de Julio.

Visto el informe que ha emitido al efecto el Servicio de Tributos Locales de la Hacienda Foral por el que se señala que tal artículo en su apartado d) solamente exime del pago del impuesto a "los Organismos Públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la Diputación Foral o de la Entidades municipales o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública,...". De ello se deduce que la exención le afectaría si el citado centro fuera un Organismo Público de investigación o un establecimiento de enseñanza, lo que no es el caso.

Visto, asimismo, el informe del Interventor en el que se ratifica en los mismos términos que los señalados por el Servicio de Tributos locales de la Hacienda Foral.

Se acuerda por unanimidad de sus asistentes desestimar la solicitud de exención formulada por la FUNDACION JOSE MATIA CALVO.

A continuación, toma la palabra el Sr. Arrizabalaga (H.B.), para exponer, primero en euskara y luego en castellano, que ellos han votado a favor del dictamen de la Comisión de Hacienda, pero que no están conformes con que grupos como Erketz Euskal Dantzari Taldea, tengan que pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas.

A continuación, la Sra. Alcalde manifiesta que estamos ante una norma de carácter foral aprobada por las Juntas Generales donde están representados todos los grupos políticos, y es en ese foro donde podíamos haber efectuado las salvedades que estimásemos convenientes.

4.-DACION DE CUENTA DEL ESCRITO DE RENUNCIA FORMULADO POR D. HILARIO DORRONSORO ALUSTIZA, EN CALIDAD DE CANDIDATO A LA PLAZA DE MONITOR SOCIO-LABORAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, AREA DE TALLERES OCUPACIONALES.

Por el Secretario Accidental se da lectura a un dictamen de la Comisión informativa de Personal, en sesión celebrada el 17 de Septiembre de 1.992, por el que se da cuenta del escrito presentado por D. Hilario Dorronsoro Alustiza, en el que manifiesta su renuncia al puesto de trabajo de Monitor Socio-Laboral, área de Talleres Ocupacionales, habiendo superado las pruebas conforme a las bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de Junio de 1.992, y quedando en primer lugar para el citado puesto.

El Pleno queda enterado.

5.-APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED BASICA DE SERVICIOS SOCIALES CON LA EXCMA. DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA.

A propuesta de la Comisión informativa de Bienestar Social, se acuerda, por unanimidad de los trece Corporativos asistentes, aprobar el Convenio de Colaboración para el establecimiento y desarrollo de la Red Básica de Servicios Sociales, con la Excm. Diputación Foral con una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.995, facultando a la Sra. Alcalde, Dña. Ana Urchueguía Asensio o persona que legalmente le sustituya para su firma en nombre del Ayuntamiento.

Después de la votación toma la palabra el Sr. Arrizabalaga (H.B.), para decir primero en euskara y luego en castellano, que les parece muy interesante y necesario firmar un Convenio de este tipo, máxime cuando se va a formar el Consejo de Bienestar Social. Sin embargo quieren manifestar su extrañeza dado que siendo el Partido Socialista el que titula el Departamento de Servicios Sociales de la Excm. Diputación Foral, mantenga una actitud diferente a la que existe a nivel municipal, ya que nuestro grupo político propuso en la anterior legislatura, con fecha 8 de Julio de 1.988, la creación de un Consejo de Bienestar Social, sugerencia a la que se hizo caso omiso.

A continuación toma la palabra la Sra. Alcalde para responder al Sr. Arrizabalaga (H.B.) diciéndole que no es una obligación impuesta por el Convenio la creación de un Consejo de Bienestar Social, pero quiere recordar que todavía esta legislatura no ha finalizado y esta Corporación está capacitada para hacer eso y otras cosas.

6.-AMPLIACION DEL ARTICULO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO E INSPECCION DE LA FERIA O MERCADO SEMANAL.

A propuesta de la Comisión informativa de Servicios y visto el escrito presentado por D. Enrique Jiménez Jiménez, con domicilio en Vitoria-Gasteiz (Alava) C/ Bueno Monreal nº 9 - 1º Izda., titular del puesto del mercado nº 28, solicitando un cambio de puesto y teniendo en cuenta que en estos momentos el Reglamento regulador de la instalación, funcionamiento e inspección de la Feria o Mercado Semanal no especifica nada al respecto, se acuerda por unanimidad de los trece Corporativos asistentes, aprobar una ampliación del articulado del citado Reglamento del siguiente contenido literal:

Artículo 16: Se autorizarán cambios de puesto, en el mercado o feria semanal siempre que los solicitantes tengan una antigüedad de un año como titulares del puesto objeto de cambio y en el caso de que coincidan varias peticiones para un mismo puesto prevalecerá el criterio de antigüedad en el mercado de Lasarte-Oria.

Asimismo, se acuerda por unanimidad de los Corporativos asistentes elevar a definitivo el presente acuerdo en el caso de que no se presentasen reclamaciones en el período de exposición pública.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13 horas y 20 minutos del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario Accidental, doy fe.